

pasan seguro puesto por carta, è mandado de su Rey, è señor natural, è los vnos, y los otros, non fagades, ni fagan ende al, por alguna manera so pena de la mi merced, y de privacion de los officios, è de confiscacion de los bienes de los que lo contrario hizieren para la mi Camara, è de mas por qualquier, ò qualesquier por quien de confiscacion de lo ansi fazer, y cumplir, mando al home, que esta mi carta mostrare, ò el dicho su traslado, signado como dicho es, que los emplaze, que parezcan ante mi en la mi Corte, doquier que yo sea, del dia que los emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier Escriuano publico, q̄ para esto fuere llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la muy noble Villa de Valladolid a quatro dias de Junio, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, de mil y quatrocientos y setenta y seys años. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Auila, Secretario de nuestra señora la Reyna. Lo fize escriuir por su mandado. Registrada, Diego Sanchez, con la subscripciõ de Contador. è Iuan de Vera, Chanciller. ¶ Concejo, Iusticia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, homes buenos, Tesoreros, y Recaudadores, y Arrendadores mayores, è Receptores, Oficiales, y Azedores, y otras personas desta otra parte contenidas, ved esta dicha carta de la Reyna nuestra señora, desta otra parte escrita, y cumplid la en todo, segun que su señoria por ella lo manda, con tanto, que por virtud del dicho Mercado franco, y de las otras cosas en ella contenidas, no se entienda, que los Arrendadores mayores, è menores, Fieles, y Cogedores de las Rentas de las Alcabalas, y otras Rentas de la dicha Ciudad de Murcia, assi a los que son deste presente año de mil y quatrocientos y setenta y seys años, como los que fueren de ende en adelante, en cada vn año, para siempre jamas, no ayan de poner descuento alguno, en el situado, y saluado de las Rentas de las Alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, mas que se à de pagar entera, y cumplidamente, de las dichas Rentas, deste dicho presente año, y dende en adelante en cada vn año, para siempre jamas, sin poner en ello descuento alguno, y que antes, que la dicha Ciudad de Murcia aya de gozar, y goze del dicho Mercado, y de las otras cosas en esta carta contenidas, fagan pregonar por la dicha Ciudad, como la dicha Ciudad à de gozar del dicho Mercado, con condicion, que por razon del no ayan de poner, ni pongan el dicho descuento del dicho situado, y saluado en las dichas Rentas, segun, y como dicho es: por quanto con esta condicion se

